

J 1248 / 20



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARRAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

En el Nombre de Dios. Sea a todos manifestado;
 Que Lo Juan Ribas, y Carrero Maestro de Exa-
 matoria de la Villa de Montalban, y hallado al que
 sienta en esta Ciudad de Zaragoza; sin reuocar
 los demas Proxies antes de aora constituidos, y
 nombrados, aora de nuevo de mi buen grado, ces-
 sificado de todo sin dño constituygo y nombrgo
 en Proxies miso leximo; a Eugenio Baylen, Ac-
 quel de Lizaro, Vicente Acosell de Solanilla
 Joseph Lbero, Juan Lopez de Oro, y Joseph de So-
 rres, a todos juntos, y a cada uno de por sí, pa-
 ra qn miso Nombre, y representando mi pro-
 pia Persona, derechos, y acciones, intervenga
 en todos, y qualesquiere Plejos, asy Civiles, co-
 mo Criminales, q teneg y espere enca, con
 qualesquiere Persona, o, Personas, Puestos Ca-
 pitulos, y Universidades de qualquiere esta-
 do, grado, o, condición, q sean para lo qual
 asy en Demanda, como en Defensa ofrescan
 y den qualesquiere Ledint^{os} presenten docu-
 mentos, autos, Testigos, y Probanzas, pidan se-
 cretos, Execuciones, embargos, y deembargos

oigan Sentencias, así interlocutorias, como
definitivas, accepten las favorables, y de las
congruas apelen, e interpongan Recusos
puesen, en arrima mia los lielos Juramen-
tos, que para la liquidacion de la Verdad
y de la Justicia fueren convenientes, y qual-
mente hagan todas las demas diligencias
judiciales, y extrajudiciales q'en el proceso
y dilatado progreso de los Pleitos pudieren
ocurrir, y ofreciere, aunque sean tales, q' por su
naturaleza, y calidad, requirieran mas es-
pecial poder, que el presente, pues para
todo ello les doy quanto poder tengo, sin
restriccion, ni limitacion alguna de for-
ma, que por falta de poder, no dese detener
lo sobredito su devido efecto, y cumplim^{to}. to-
do lo qual, y quanto en virtud del presente
poder en Vason de lo sobredito q' dho mis
Padres fuere otorgado, dicho, hecho, y pro-
curado, Prometo tener q' firmes, Validas
y no Revocarlo en tiempo, ni manera algu-
na, so obligacion, que a ello hago de mi
Persona, y todos mis bienes muebles, y sicos
donde quiere haverlo, y por haver. Hecho
fue lo sobredito en la Ciudad de Saragosa a los
veinte y nueve dias del Mes de Julio del Año
Contado del Reinam^{to}. de nro Senor Juan Chauffe
de mil e CXXIIII. quarenta, y tres. sendo a ello

presentes Gregorio Onofre Pedro Oliva, y Onofre
Juan Pico habitantes en esta Ciudad. *[Firma]*

[Firma]
Pico: Onofre de mi Martin Ciudad Cr^o del Rey
G. nro Senor q' todas sus Reinas, Reynos,
y Senorios, habitante en la Ciudad de Saragosa
q' al sobredito pte me halla: Elmer: de: So:
Salga: et Cerrely *[Firma]*

**SELLO QUINTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
E TRES.**

Yo Eugenio Bayón en nombre de Juan Ribas y Cobos Maestro de Gramática de la Villa de Montalban de quien tengo y puse voto Poder y de el quando ante Or.^o como mejor proceda parecio y Dize que Dho mi parte, en el año pasado de Mil Setecientos treinta y tres habiendole precedido Oposición y hecho su examen para el Magisterio de Gramática de Dha Villa de admisión ental por el Ayuntamiento de ella y se otorgaron Capitulacion por tiempo de tres años que fenecieron en el San Miguel de Septiembre del pasado de Mil Setecientos treinta y quatro, y posteriormente le otorgaron a conducir en el año de Mil setecientos quarenta y quatro por tiempo de quatro años que empezaron en el San Miguel de Septiembre del mismo y fenecieron en el mes de Agosto de Mil Setecientos quarenta y quatro. En un año que habiendole juntado el Concyo General de Dha Villa en el día del Cóntra San Juan Bautista de este año para tratar de lo conducido de ella se hablo tambien del Maestro de Gramática mi parte, y aun que los Regidores dijeron que faltaba un año para cumplir su Condución, sin embargo Pedro de Coge Alcalde insistió en que se votase por el Concyo General si se había de continuar o no. Habiendose votado queda despendido mi parte habiendole sido Dha expedida por influere de Dho Alcalde, a fin de que en la vacante se admita por Maestro de Gramática de Dha Villa a Bonifacio Lora su sobrino todo en gran de su juicio de mi parte que ha cumplido exactamente con su obligacion; y aun que para acudir a Or.^o Magistrado del Ayuntamiento de Dho Ayuntamiento la referida su Capitulacion se ha repado a darla de donde tanta orden para ello, la que se incluye a del mencionado Alcalde, así para embasarle con ella

tan justo recurro como para que no sea quedito suentamiento se
en que la pena de veinte y cinco escudos para en el caso de de
pedir antes de tiempo a mi parte. Encusa atencion, y demas cosas
verdades todo lo arriba dho, lo que sea en animo mio. Por tanto y
lo demas favorable.

Yo Pedro yug^o me iba a mandar al Ayuntamiento de esta Villa
de Montalban, que continúe a mi parte por Maestro de Grama-
tica de ella por el año que le falta para el cumplimiento de los
cuatro de su ultima Conduccion y que en el interin me en re-
be conduccion otro Maestro hasta firmada la Conduccion
de mi parte baxo los apacibimientos que aya lugar en que se
obira Merced de C^o con Justicia que pido y Costas y po-
na ello el Despacho necesario.

Joseph de Laguna

Eugenio Baylon

Juan Lizar, y Cabero

Des
Laxas y Julia unirse y unido el 1743 An. y cont
Rexenc
Sigo de
Custax
Laxara
Santissima
Clemente
El Ayuntamiento de esta Villa de Montalban
orden de sus señoras en forma sobre el dho. m.
do de este pedimento terminando al mismo
ningo testimonio de la capitulacion que
refiere, y lo cumple asi pena de veinte es-
cudos Penelontxin no haya novedad en
esta parte sobre su conduccion